

PROCESO: DECLARATIVO - DECLARACION DE SIMULACION
DEMANDANTE: FREDY ANTONIO ARBOLEDA COBO Y OTROS
DEMANDADO: SILVIO GERARDO ARBOLEDA COBO Y OTRO
RADICADO: 2021-00136-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES – CAUCA

AUTO CIVIL

MORALES, CAUCA, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2.021

Está a Despacho el presente proceso DECLARATIVO DECLARACION DE SIMULACION formulado por FREDY ANTONIO ARBOLEDA COBO Y OTROS por medio de apoderado judicial en contra de SILVIO GERARDO COBO Y OTRO para determinar la viabilidad o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se tiene que esta no reúne con los requisitos establecidos en el Artículo 82, 83 y 88 del Código General del Proceso, encontrándose las siguientes falencias:

- No se anexa CERTIFICADO CATASTRAL emitido por autoridad competente, para el caso el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI- IGAC, en el cual se determine el AVALUO CATASTRAL del inmueble distinguido con M.I. No. 120-83698 de la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán indicado en la Escritura Pública No. 2060 del 18 de junio de 2021 de la Notaria Segunda de la ciudad de Popayán, indispensable para determinar la cuantía, tramite a seguir y juez competente.
- La medida cautelar solicitada no cumple con los requisitos establecidos para la petición de la misma en lo referente a la indicación de lugar donde se encuentra y demás circunstancias que lo identifiquen.
- Las pretensiones de la demanda deben de ser claras y precisas conforme a lo indicado y que tengan relación con los hechos de la misma, máxime cuando se pretende realizar una acumulación de pretensiones. Para el despacho no es claro cuál es la pretensión principal, ya que solicita dos pretensiones como principales. Lo mismo sucede con las pretensiones subsidiarias.

Por lo anterior discernido por el Despacho y conforme a lo establecido en el Art. 90, del C. G. PROCESO, procede a INADMITIR la presente demanda DECLARACION DE SIMULACION instaurada por FREDY ANTONIO ARBOLEDA COBO Y OTROS en contra de JAIR VELASCO y se le concede al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane en cuanto a las inconsistencias o inconvenientes encontrados, si no lo hiciere dentro del tiempo señalado se procederá a rechazar la demanda.

Con fundamento en lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES – CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR el presente proceso DECLARATIVO DECLARACION DE SIMULACION instaurado por FREDY ANTONIO ARBOLEDA COBO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.718.499, JOSE NILSON ARBOLEDA COBO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.718.328, NURY MATILDE ARBOLEDA COBO identificada con cédula de ciudadanía No. 25.543.829, ANA ELISA ARBOLEDA COBO identificada con cédula de ciudadanía No. 25.543.561 por medio de apoderado judicial en contra de SILVIO GERARDO ARBOLEDA COBO identificado con cédula de ciudadanía No. 76.291.293 y GERARDINA COBO DE ARBOLEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 25.542.416 por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de los que adolece la presente acción, conforme a tenor del artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA al DR. JOSE JULIAN MARTINEZ MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 76.297.224 y T.P. No. 170.255 del C. S. de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, para que actúe dentro del presente proceso conforme a los poderes a él conferidos.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. _____ Hoy, _07 de diciembre de
2021_**

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria